



PROYECTO DE ORDENANZA N° XXXX-CM-21



25 NOV 2021

423-21

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: "MODIFICA ORDENANZA 257-C-89. ADHIERE LEY PROVINCIAL 3475"

ANTECEDENTES

- Constitución Nacional, arts. 5, 75° incs. 30 y 123.
- Constitución de la Provincia de Río Negro. Preámbulo; art. 225 y ss.
- Carta Orgánica Municipal, artículos 51 inc. 10, Capítulo VII arts. 132 y 133.
- Ordenanza 257-C-89
- Ordenanza 2049-CM-10
- Resolución 2074-I-2021
- Ordenanza 1511 Art. 84 de la Municipalidad de Villa Carlos Paz.
- Decreto N° 299/C/2020 reglamenta la Ordenanza N°1511 Municipalidad de Villa Carlos Paz.
- Reglamento de contrataciones Municipio de Lomas de Zamora, Art. 38.
- Decreto Reglamentario 784-MPH-2009 Poder Judicial de San Luis.

FUNDAMENTOS

La Ordenanza 257-C-89 establece en su art. 9) "... están capacitadas para contratar con la Administración Pública las personas de existencia real o ideal, nacionales o extranjeras, que teniendo la capacidad jurídica que fija el derecho común, que no estén comprendidas en alguna disposición que expresamente se lo impida...".

La Ordenanza 2049-CM-10 en su art. 18) establece: "...para participar en licitaciones públicas, privadas, concurso de precios ó contrataciones directas, los oferentes deberán estar inscriptos como proveedor del Municipio (Área Compras y Suministros). Para realizar obras en vía pública deberán también estar inscriptos en el Registro Municipal de Empresas (Área Obras Públicas)".



PROYECTO DE ORDENANZA N° XXXX-CM-21



El art. 39 de la Ordenanza 3198-CM-20 dispone: "... la Municipalidad de San Carlos de Bariloche no dará curso a ningún tipo de trámite vinculado al otorgamiento de permisos, licencias, habilitaciones, autorizaciones, concesiones, inscripción en registros municipales de cualquier tipo y presentación en concursos o licitaciones, cuando el solicitante registre deudas vencidas, exigibles e impagas con el Municipio por cualquier concepto.

Las oficinas municipales se abstendrán de tomar razón de actuación o tramitación alguna referida a quienes sean deudores de tributos municipales, y en particular respecto de negocios, bienes o actos con relación a los cuales existan obligaciones tributarias exigibles e impagas u obligaciones de hacer o informar incumplidas, salvo que se encontraren comprometidos la seguridad, salubridad, moral pública o el interés municipal. El trámite será rechazado, indicándose, por escrito, la deuda existente o la obligación de hacer incumplida y no será aceptado hasta tanto el contribuyente exhiba los respectivos comprobantes oficiales de libre deuda o de deuda no exigible o la constancia emitida por funcionario competente del cumplimiento de la obligación de hacer...".

El régimen de contrataciones de la Administración Nacional (Decreto 1023/2001) Régimen General. Contrataciones Públicas Electrónicas. Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras Públicas y Transitorias, Art. 28. Inc f) Personas no habilitadas, señala que: "No podrán contratar con la Administración Nacional las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.";

La Administración Federal de Ingresos Públicos pone a disposición de la oficina Nacional de Contrataciones (ONC) la información sobre incumplimientos tributarios y/o previsionales de los proveedores inscriptos en el Régimen de contrataciones de la Administración Nacional, aplicable a los procedimientos de contratación pública, ello permite certificar que los proveedores del estado no tengan deudas líquidas y exigibles por obligaciones impositivas y/o de los recursos de la seguridad social.

A lo largo de la actual gestión, la Secretaría de Hacienda ha observado que es de práctica habitual por parte de los proveedores iniciar presentaciones administrativas y/o judiciales al Municipio por distintas razones y/o causas; y paralelamente a este acción seguir ofertando y manteniendo relaciones contractuales con ella en su carácter de proveedores; circunstancia que deja claramente al Estado Municipal en una situación de desventaja jurídica, económica y ética.

Entendiendo que la situación descripta debe ser visibilizada, por cuanto le provoca por un lado, altos costos en judiciales y erogaciones no previstas : por otro lado las



PROYECTO DE ORDENANZA N° XXXX-CM-21



mismas personas físicas o jurídicas que gestionan estas demandas con las consecuencias descriptas para el Estado Municipal, se ven beneficiadas con la compra de sus bienes o servicios por la MSCB.

Como ya se señaló es una situación de franca desigualdad en donde el Estado por su carácter de impersonal y al servicio de su representados siempre se ve afectado; acción que seguramente en la esfera privada no sería admitida ni menos aún permitida.

En ese contexto, se entendió viable el dictado de una Resolución del Intendente Municipal, que circunscriba la situación descripta dentro de los requisitos establecidos para ser proveedor. En ese sentido se emitió la Resolución 2074-I-2021, que fijaba entre sus requisitos: " para poder acceder a contratos, permisos, autorización y/o concesión no se deberá adeudar suma alguna a la MSCB que sea exigible (tributos, tasas, multas, derechos, tasas personales, cargos por estacionamiento medido, derechos de cementerio, recargos, intereses, etc) ni tener iniciadas acciones judiciales y/o reclamos administrativos por actualizaciones de precios, redeterminaciones, readecuaciones de obras, repetición de tributos y/o cualquier tipo de acción y/o reclamo donde la MSCB sea sujeto demandado y/o requerido por dichos conceptos".

Habiendo el Tribunal de Cuentas observado dicha norma por entender que el Departamento Ejecutivo no contaba con las citadas prerrogativas, y ratificado la Resolución 2-TC-2020, se tramita entonces el dictado de una Ordenanza que regule lo antes expresado.

No se puede dejar de mencionar que otros municipios argentinos han establecido idénticos requisitos por normas reglamentarias, por citar un ejemplo, el Municipio de Carlos Paz, plasmó idéntica circunstancia por Decreto 299-C-2020, cuyo texto se adjunta al presente proyecto como Antecedente.

Finalmente frente al planteo realizado por el Tribunal de Contralor y por sugerencia de la Secretaría Legal y Técnica es que se eleva el presente proyecto de norma, a fin de modificar el artículo 9) de la Ordenanza 257-C-89, incluyendo como inc. h) las exigencias antes citadas, las que serán de aplicación en la Ordenanza 2049-CM-10, Art. 18: ".... requisitos para contratar con el Estado Municipal".

Por otro lado, La Ley Provincial 3475 "Registro de deudores alimentarios de la Provincia de Río Negro", establece en su art. 7 que: "Las personas incluidas en el listado del registro, mientras no regularicen su situación, no podrán: a) Obtener habilitaciones, concesiones, licencias, permisos, ni celebrar contrato alguno con el Estado Provincial. b) Acceder a cargos en el sector público provincial".

Si bien el Municipio de Bariloche no adhirió a la Ley Provincial mediante Ordenanza, entendemos que por el espíritu de la norma cuya finalidad es proteger a

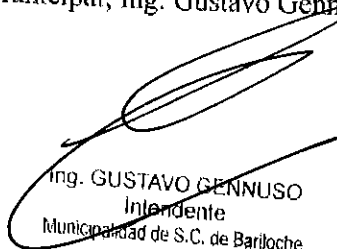


PROYECTO DE ORDENANZA N° XXXX-CM-21



quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad social, como son los niños y niñas, y adolescentes, y por tratarse de una legislación provincial, se debe dar efectivo cumplimiento a la misma.

AUTOR: Intendente Municipal, Ing. Gustavo Gennuso.


Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S.C. de Bariloche

COLABORADORES: Secretario de Hacienda, Cr. Diego Quintana, Lic. Patricia Acuña, Coordinador General de Contrataciones Sebastian Rodriguez .

El proyecto original N° /21, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de diciembre de 2021, según consta en el Acta N.º /21. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

Art. 1º) SE INCORPORA al artículo 9º de la Ordenanza 257-C-89 el Inciso "h" con el siguiente texto: No tener pendiente con el Municipio ningún reclamo judicial o administrativo con motivos de contratos celebrados con el Estado en cualquiera de sus formas. Asimismo deberá informar cualquier cambio o modificación de los requisitos solicitados, a los fines de su carga en el Registro.

Art. 2º) SE ADHIERE a la Ley Provincial 3475 "Registro de deudores alimentarios de la Provincia de Río Negro".

Art. 3º) SE INCORPORA al artículo 9 de la Ordenanza 257-C-89 como Inciso "i" el siguiente texto: EN CASO DE SOCIEDADES NO CONSTITUIDAS REGULARMENTE, los socios de manera individual y/o cuando el contratista o



PROYECTO DE ORDENANZA N° XXXX-CM-21



proveedor de bienes o servicios sea PERSONA FÍSICA, deberán acreditar no encontrarse inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos Ley 3475 Provincia de Río Negro.

Art. 4º) SE FIJA que lo establecido por los artículos 1 y 2 de la presente será de aplicación para la Ordenanza 2049-CM-10, Art. 18.

Art. 5º) SE APRUEBA el formulario Solicitud de Registro de Proveedores, que como Anexo i forma parte de la presente.

Art. 6º) La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art.3º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Anexo I

A la Dirección de Modernización y Gestión de Calidad Departamento Compras y Patrimonio Municipalidad de la Ciudad de Villa Carlos Paz S. / D. La Firma requirente solicita ser inscripta en el Registro de Proveedores de esa Municipalidad, proporcionando la siguiente información: Código Postal: Teléfono: Prefijo (.....) Email: @.....com Código Postal:..... Teléfono: Prefijo (.....) Email: @..... com 5) ADJUNTO FOTOCOPIA Y ORIGINAL ACTUALIZADAS de las siguientes inscripciones: a) AFIP (CUIT) b) INDUSTRIA Y COMERCIO c) INGRESOS BRUTOS (PROVINCIAL) (en caso de ser exento, presentar la declaración jurada especificando bajo que normativa está encuadrada). d) ACREDITAR SUBSISTENCIA DE LA PERSONERÍA JURÍDICA.- (IGJ o DIPJ). e) EN CASO DE SOCIEDADES NO CONSTITUIDAS REGULARMENTE, los socios de manera individual y/o cuando el contratista o proveedor de bienes o servicios sea PERSONA FÍSICA, deberán acreditar no encontrarse inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ordenanza N° 5698 de adhesión a la Ley N° 8.892/11 y su modificatoria). El que suscribe de la firma en su carácter de de la firma requirente, bajo los términos y con los alcances de la Ordenanza N° 1511 y Decreto Reglamentario N° 163/C/98, declara bajo juramento que los datos consignados son exactos, que la empresa/firma/sociedad que representa, no se encuentra comprendida en ninguna de las prohibiciones o en contra de las leyes vigentes para contratar o proveer



PROYECTO DE ORDENANZA N° XXXX-CM-21



de bienes o servicios al Estado y que no tiene pendiente con el Municipio ningún reclamo judicial o administrativo con motivos de contratos celebrados con el Estado en cualquiera de sus formas. Asimismo se compromete a informar cualquier cambio o modificación de los requisitos solicitados, a los fines de su carga en el Registro.-

DECRETO N° 299/C/2020 Villa Carlos Paz, 30 de junio de 2020 VISTO: El Decreto N° 163/C/1998, relativo al Registro de Proveedores; y, CONSIDERANDO: Que resulta necesario adecuar la planilla que forma parte del mismo, titulada "Solicitud de inscripción en el Registro de Proveedores".- Que dicha modificación surge debido a que en la actualidad existen otros parámetros, tanto legales como impositivos, que deben constar en dicho formulario.- Que asimismo resulta conveniente adecuar los mecanismos de funcionamiento del Registro de Proveedores, a los fines de evitar el uso de papel en los distintos procedimientos de compras que lleva a cabo el Municipio.- Que deberá contemplarse también un régimen de penalidades para aquellos proveedores que falseen los datos obrantes en el Registro.- Que se emite en consecuencia la norma que dispone sobre el particular.- Por ello: EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones DECRETA ARTICULO 1°.- MODIFICAR el Modelo de Planilla de Solicitud de Inscripción en el Registro de Proveedores, que obra en el Decreto N° 163/C/1998, el que como Anexo I forma parte integrante del presente, en un todo de acuerdo a los Considerandos del presente.- ARTICULO 2°.- MODIFICAR el artículo 1° del Decreto N° 163/C/1998, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1°.- A los fines de la organización se tendrá en cuenta lo siguiente: a) En el Departamento Compras y Patrimonio o el área que en su momento la reemplace, se abrirá un libro de inscripciones titulado: "Registro de Proveedores", que será llevado por orden alfabético y por rubro de actividad, donde se asentarán los datos de las planillas de "Solicitud de inscripción al Registro de Proveedores", debiendo contar cada Proveedor con su Número de Inscripción.- b) Las planillas mencionadas deberán estar debidamente conformadas y tendrán carácter de Declaración Jurada. El modelo de planilla es parte integrante del presente resolutorio.- c) El valor de la inscripción y reinscripción será el fijado por la Ordenanza General Tarifaria vigente.- d) A los fines de conservar la calidad de Proveedor, éste deberá abonar cada año el sellado de reinscripción.- e) Los postulantes a integrar el Registro de Proveedores deberán adjuntar original y copia de la siguiente documentación: SOCIEDADES: Contrato social Constitutivo y Constancia de Inscripción de la Sociedad, en los Registros pertinentes.- Designación de Persona que representará a la sociedad (ya sea que surja del contrato social o de instrumento otorgado a tal efecto).- Constancia de Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en el Impuesto a los Ingresos Brutos y en Industria y Comercio de la Municipalidad de Villa Carlos Paz. En caso de encontrarse exento, deberán acreditar dicha circunstancia en forma documental.- En



PROYECTO DE ORDENANZA Nº XXXX-CM-21



aquellos casos que por su especialidad, se requieran inscripciones en Registros pertinentes, tales como Registro Nacional y/o Provincial de Constructores de Obras, RUGEPRESA, etc., deberán acreditar su inscripción y/o renovación, adjuntando constancia de la Inscripción.- PERSONAS FÍSICAS, SOCIEDADES NO CONSTITUIDAS REGULARMENTE: Contrato social constitutivo si lo tuviere y/o inscripción en el Registro Público de Comercio (si estuviere registrado).- Constancia de Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en el Impuesto a los Ingresos Brutos y en Industria y Comercio de la Municipalidad de Villa Carlos Paz. En caso de encontrarse exento, deberán acreditar dicha circunstancia en forma documental.- Certificación Negativa expedida por el Registro de Deudores Alimentarios (Ordenanza 5698).- En aquellos casos que por su especialidad, se requieran inscripciones en Registros pertinentes, tales como Registro Nacional y/o Provincial de Constructores de Obras, RUGEPRESA, etc., deberán acreditar su inscripción y/o renovación, adjuntando constancia de la Inscripción.- f) La inscripción en el Registro de Proveedores habilitará a estos a participar en los Concursos de Precios (Públicos o Privados) y Licitaciones, que pudiere realizar el Municipio, debiendo acreditar su calidad con la constancia que emita el Departamento Compras y Patrimonio.- g) En función de revestir la inscripción en el Registro el carácter de Declaración Jurada, los Proveedores se encuentran obligados a denunciar cualquier modificación de los requisitos o formalidades acompañadas, resultando asimismo responsables de dicho incumplimiento, como también de cualquier falsedad que pudiere detectarse en la documentación o constancias presentadas.- sancionados con la suspensión como Proveedor por un término máximo de un (1) año.- i) Las distintas áreas municipales podrán calificar la conducta empresarial de los Proveedores inscriptos en el Registro, opinión que deberá ser tenida en cuenta al momento de su selección como contratistas del Estado Municipal.-“

MARCO BARBERIS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de S. C. de Bariloche